

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 01048 00
Demandante: BLANCA CECILIA FLOREZ MORENO.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILCIADES
CANO MORENO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INDIQUE dentro de los hechos de la demanda si se conoce que se haya abierto el proceso de sucesión de MILCIADES CANO MORENO (q.e.p.d.), en caso afirmativo, ante que entidad y que personas fueron reconocidas como herederos.

Igualmente, se debe indicar si conocen de herederos determinados del causante. (num 5º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, autorice instaurar la demanda de la referencia respecto del inmueble relacionado en la demanda con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1193809 y contra su titular, y se identifique y alindere el bien referido.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

3.-APÓRTE los documentos relacionados como anexos de la demanda, debidamente legibles, como quiera que algunos de ellos resultan borrosos. (num 11 art 82 C.G.P.)

4.- ARRIME certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, toda vez que los allegados son recibos de pago o declaración de autoliquidación del impuesto predial, documentos totalmente diferentes al exigido por la normatividad (núm. 3 art. 26 núm. 5 art. 84 del C.G.P.)

5.-ALLEGUE certificado de tradición del inmueble a usucapir. (núm. 5º del artículo 84 del C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7618c7970ed1d9d665708f5314308ad2c9e7ae9588e6a56c2c6efc64fc1b3354**

Documento generado en 01/11/2022 10:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>